

MODIFICACIONES A LA LEY 100-93 POR LA LEY 1122 DE ENERO 9 DEL 2007/ SALUD

1. A partir de febrero la cotización al régimen contributivo de salud es del 12.5% del ingreso o salario base de cotización el cual no puede ser inferior al salario mínimo.
2. La legislación vigente hasta enero 8 de 2006 preveía un aporte de salud del 12% del salario; la cotización a cargo del empleador que antes era del 8% quedó en 8.5%. El empleado sigue a cargo del 4%. La vigencia de la nueva ley será objeto de reglamentación dada la dificultad jurídica en el cobro proporcional.
3. Los independientes, contratistas de prestación de servicios, liquidaran sus aportes a salud, como máximo sobre el 40% por ciento del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar al contratante que le descuenta el valor de la cotización.
4. La atención inicial de urgencia será obligatoria y las EPS y entidades territoriales no podrán negar a las IPS el pago de dichos servicios.
5. Los usuarios tendrán libertad para cambiar de EPS sin importar el tiempo de permanencia, cuando esta no garantice las IPS ofrecidas o cuando no se haya respetado el derecho a la libre escogencia. Se da oportunidad a la comunidad de formar parte de las juntas directivas de las ESES.
6. En cuanto a la vigilancia y control a la supersalud se le otorgan funciones jurisdiccionales. Es decir tendrán facultades propias de juez para conocer y fallar en derecho sobre distintos aspectos que afecten a los afiliados, en relación con cobertura e servicios, reconocimiento económico de gastos, libre elección y multifiliación.
7. Obligaciones de las empresas de servicios temporales, información sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral de trabajadores en misión. Al entrar en vigencia el decreto 4369 de diciembre/06 en su artículo 13 establece la obligación de informar dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por parte de las empresas de servicios temporales, a la correspondiente usuaria sistema de Seguridad Social Integral del personal en misión que ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.
8. En el evento que la empresa de servicios temporales no entregue la información o esta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio de las Protección social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior.
9. La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión.
10. Retención en la Fuente.
A partir de Enero del 2007 los pagos por servicios integrales de salud tendrá una retención en la fuente del 2% sobre la facturación generada por la IPS, EPS.